



Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, por sí y en representación del Vicepresidente Ejecutivo, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**; y,

De la otra parte, **SOLUCIONES GLOBALES, JM, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-22-00766-2, con su domicilio social ubicado en Avenida 27 de Febrero No. 329, Torre Elite, Local 402, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por el Sr. **EDWARD SALVADOR MATEO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1120346-9, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso, No.84, Edificio Torre Vista Sur, Piso 4, Apto.-4-B, Sector Vella Vista, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a “EDENORTE” y “EL CONTRATISTA”, se denominarán “LAS PARTES”.

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre sus procedimientos los casos de excepción.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente: “**Art. 6.** Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...]”.

**POR CUANTO:** En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, que: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas”.

**POR CUANTO:** Que mediante la Resolución PNP-01-2021, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

**POR CUANTO:** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Excepción Bienes o Servicios con exclusividad**.

**POR CUANTO:** Que el día treinta y uno (31) del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** convocó al proceso de **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0004 CONTRATACIÓN SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTES EMC DATADOMAIN 2200 Y 2500, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR CUANTO:** Que hasta el día quince (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida comparación de precios.

**POR CUANTO:** Que el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a dar apertura a la oferta *Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"* de los postores participantes en la **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0004, CONTRATACIÓN SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTES EMC DATADOMAIN 2200 Y 2500, PRIMERA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha quince (15) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para los **SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTES EMC DATADOMAIN 2200 Y 2500**.

**POR CUANTO:** A que el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado del proceso de excepción.

**POR CUANTO:** En fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR TALES RAZONES**, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

### 1.1 DEFINICIONES

- a) Contrato: Hace referencia al servicio renovación de soportes EMC Datadomain 2200 y 2500
- b) EMC Datadomain 2200 y 2500: DataDomain es un equipo tecnológico especializado en la ejecución y almacenamiento de respaldos de información (backups). En este contrato se cubren 2 modelos de estos equipos: **EMC DataDomain 2500 y EMC DataDomain 2200.**
- c) Soporte: Se refiere a la asistencia por parte del fabricante, sea directamente o sea vía un partner intermediario, para solucionar inconvenientes técnicos, si llegaran a presentarse en uno de los equipos EMC DataDomain antes citados. También debe reemplazar partes de los equipos, si llegaran a dañarse de manera definitiva. Todo lo anterior, sin costo adicional para EDENORTE, más allá del monto acordado en este contrato.

### 1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES.**

### ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones Técnicas.
- c) Oferta técnica y Económica.

### ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

**3.1 EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios de Soporte EMC Datadomain 2200 y 2500, conforme a las especificaciones técnicas del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**4.1. LAS PARTES** convienen que el precio total a pagar por el servicio objeto del presente Contrato, será de **CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 49/00 (US\$14,787.49)**, impuestos incluidos.

**4.2.** Los servicios contratados en este proceso serán pagados el cien por ciento (100%), a los cuarenta y cinco (45) días, después de entregada la factura original y recibida conforme por Edenorte.

**4.3** Luego de validado y recibido conforme el inicio del servicio por parte de Edenorte, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que la factura no sea entregada en el plazo establecido anteriormente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

**4.4 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.5 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.****5.1. EL PROVEEDOR:**

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica, el pliego de condiciones y en los términos de referencia del Proceso **EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0004**.
- b) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

- g) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- j) Proporcionar todas las herramientas, equipos y recursos requeridos por **EDENORTE** en las especificaciones técnicas para la correcta ejecución del servicio.
- k) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Servicio, por lo que **EDENORTE** no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del servicio.
- l) Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.

## **5.2. POR EDENORTE:**

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto del presente Contrato.

## **ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.**

**6.1 LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, conforme se indica a continuación:

- a) Para el servicio de DataDomain 2200, la duración del contrato será desde el 1ro del mes de abril del año 2021, hasta el 30 del mes de marzo del año 2022; y,
- b) Para el servicio de DataDomain 2500, la duración del contrato será desde el 1ro del mes de mayo del año 2021 hasta el 30 de abril del año 2022.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.4 LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en

todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.**

**9.1** Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

**10.1** El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**11.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.**

**12.1 LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**12.2 EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

**12.3 EL PROVEEDOR** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

**12.4 EL PROVEEDOR** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

**PÁRRAFO:** EL PROVEEDOR se compromete a reembolsar a EDENORTE cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

**12.5** En ningún caso EL PROVEEDOR se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de EDENORTE, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

#### **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**13.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de EDENORTE en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/00 (US\$591.50)**, equivalente al cuatro (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EDENORTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS**

**14.1 EL PROVEEDOR**, será en todo momento la única responsable y protegerá a EDENORTE y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general.

**14.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por EL PROVEEDOR, su personal, subcontratistas o dependientes, al momento de prestar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre LAS PARTES que la obligación de reparar dichos daños será de la exclusiva responsabilidad de EL PROVEEDOR, aún en aquellos casos que fueran reclamados después de finalizado el presente contrato, con motivo de acciones u omisiones ocurridas en ejecución de este contrato.

**14.3 EL PROVEEDOR** mantendrá en todo momento libre e indemne a LA ENTIDAD CONTRATANTE, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por EL PROVEEDOR que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier perjuicio que EL PROVEEDOR pueda causarle, de manera negligente, intencional o no, por omisión, a terceros o al personal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**PÁRRAFO:** EL PROVEEDOR se compromete a reembolsar a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

14.4 En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleado de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éstos trabajos presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR MORA

15.1 **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL PROVEEDOR**.

15.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.01 x Monto del Contrato)

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

15.3 **LA CONTRATISTA** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos de entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1 **Terminación Por Incumplimiento.** **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

16.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

16.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

16.2 **Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.

ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

**16.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**16.4 Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

**16.5** Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación;
- y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**17.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**19.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**19.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario,

Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**20.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.**

**21.1** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TITULOS.**

**22.1** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**23.1 EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.**

**24.1** Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**25.1** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO.**

**26.1** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los doce (12) días del mes once del año dos mil veintiuno (2021).

Por EDENORTE



EDENORTE DOMINICANA, S.R.L.  
Gerente General  
Santiago, República Dominicana

**ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**  
Por sí y en representación de  
**ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**

Por EL PROVEEDOR



RNC: 1-22-00785-2

**EDWARD SALVADOR MATEO**  
Representante

YO, Josefina C. Lara Espallat, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 6363. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **EDWARD SALVADOR MATEO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los doce (12) días del mes once del año dos mil veintiuno (2021).

Josefina C. Lara  
**NOTARIO PÚBLICO**



Licda. Josefina-C. Lara Espallat  
Notario • Público  
# 6363  
Santiago, Rep. Dom.